

----- **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF MUNICIPAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA MARGARITA MARQUEZ VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA C. ELIZABETH SANDOVAL CORREA [FÁ] [á] [ã] [ä] [å] MAYOR DE EDAD [GÁ] [á] [ã] [ä] [å] Y CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO [HÁ] [á] [ã] [ä] [å]

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, ACTO JURIDICO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES -----

**DECLARACIONES:**

----- **PRIMERA.** - Declara “DIF MUNICIPAL” que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal; y para ello requiere de personas que presten sus servicios personales a éste Organismo. -----

----- **SEGUNDA.** - Manifiesta “DIF MUNICIPAL” que tiene su domicilio en Av. Laureles número 1151 esquina Lázaro Cárdenas anexo a la colonia Fovissste, en Zapopan, Jalisco, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente instrumento. -----

----- **TERCERA.** - Declara “DIF MUNICIPAL” que a efecto de prestar un mejor y eficiente servicio a la población vulnerable, requiere de los servicios personales de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. -----

----- **CUARTA.** - Manifiesta “DIF MUNICIPAL” que su Representante Legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, tal como se desprende del artículo 9º, inciso VIII del Decreto número 12036 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 13 de abril de 1985, que a la letra dice: “art. 9º corresponde a la Dirección General del Sistema: ...VIII. suscribir los convenios de coordinación, o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema; ...” -----

----- **QUINTA.** - Declara “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, tener la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de éste documento. Asimismo, que cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para prestar los servicios objeto del mismo. -----

----- **SEXTA.** - Manifiesta “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, comunica a “DIF MUNICIPAL” que opta por pagar el impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo I de dicha Ley. En razón de lo anterior, el pago del citado impuesto que le corresponde como persona física, se efectuará en los términos señalados en la legislación antes invocada. -----

----- **SÉPTIMA.** - Declara “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” tener como registro federal de contribuyentes [IÁ] [á] [ã] [ä] [å] -----

----- **OCTAVA.** - Señala “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para todos los efectos legales a que haya lugar, como su domicilio el señalado en el proemio de éste contrato, el cual subsistirá en tanto no proporcione por escrito otro a “DIF MUNICIPAL”. -----

----- Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad en otorgar las siguientes -----

**CLÁUSULAS:**

----- **PRIMERA. - OBJETO.** - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a prestar sus servicios personales independientes a “DIF MUNICIPAL”, realizando actividades consistentes en llevar a cabo la limpieza en el Centro Metropolitano del Adulto Mayor (CEMAM), ubicado en Cerrada Santa Laura S/N, colonia Santa Margarita en Zapopan, Jalisco. -----

----- **SEGUNDA. - IMPORTE Y FORMA DE PAGO.** - “DIF MUNICIPAL” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, como importe por sus servicios realizados, la cantidad mensual de \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 m. n.)netos; misma que se dividirá y pagará por quincenas vencidas.-----

----- **TERCERA. - VIGENCIA.** - El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del día 04 cuatro de Abril del año 2011 dos mil once y concluyendo precisamente el 01 primero de Mayo del mismo año. -----

----- Éste instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, sino que será necesaria la celebración de uno nuevo que reúna todas las formalidades esenciales para su validez. -----

----- **CUARTA. - SUPERVISIÓN.** - “DIF MUNICIPAL”, a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de éste contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. -----

----- **QUINTA. - RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.** - Éste será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a éste instrumento y/o a los acuerdos de “DIF MUNICIPAL”. -----

----- **SEXTA. - OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:** -----

- a) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades de limpieza que le encomiende “DIF MUNICIPAL” por conducto de la persona que para tal efecto designe éste último. -----
- b) Presentar a “DIF MUNICIPAL”, los informes de las actividades que realice durante la vigencia de éste contrato, así como proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a sus servicios, que se le requieran. -----
- c) No divulgar, ni dar a conocer los datos y/o documentos que “DIF MUNICIPAL” le proporcione para las actividades que desarrolle, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por “DIF MUNICIPAL”; y -----
- d) Será directamente responsable de los daños y/o perjuicios que cause a “DIF MUNICIPAL” y/o a terceros por su negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar

----- **SÉPTIMA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.** - En caso de cualesquier incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, dará motivo a la rescisión inmediata del contrato por parte de “DIF MUNICIPAL”, sin responsabilidad alguna para el último de los mencionados. -----

----- **OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - “DIF MUNICIPAL”, en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” con 15 quince días naturales de anticipación. -----

----- Así mismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso por escrito que realice a “DIF MUNICIPAL” efectuado en un lapso idéntico al señalado en el párrafo que antecede; y en dicho caso, éste último determinará lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan. -----

----- **NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no será responsable por cualesquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados, que le impidiere parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en virtud de éste documento. -----

----- **DÉCIMA.** - “DIF MUNICIPAL”, no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no se sea la derivada del presente contrato de prestación de servicios personales independientes, a favor de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no será considerado como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social. -----

----- **DÉCIMO PRIMERA. - JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro. -----

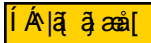
---- DÉCIMO SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto “DIF MUNICIPAL” como “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, convienen en someterse por virtud de la celebración del presente contrato, a las disposiciones a que se refiere el Libro Quinto, Título Décimo y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables la Ley Federal del trabajo, ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no es considerado como trabajador. -----

---- Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo aceptan y firman en el Municipio de Zapopan, Jalisco, el día 04 cuatro de Abril del año 2011 dos mil once , en unión de los testigos. -----

POR “DIF MUNICIPAL”

  
**LIC. ANDREA MARGARITA MARQUEZ VILLARREAL**  
**DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZAPOPAN, JALISCO.**

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”



**C. ELIZABETH SANDOVAL CORREA**

TESTIGOS

  
**L.R.I. CARMEN DINORAH LOPEZ HERNANDEZ**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE DIF MUNICIPAL**

  
**ARQ. FELIPE DE JESU GARCIA ANDRADE**  
**JEFE DE SERVICIOS GENERALES DE DIF MUNICIPAL**